

# Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género a Informe de Evaluación de Impacto de Género.

**Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y de la Comisión para Determinar la Representatividad en Andalucía y se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional en Andalucía.**

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos, se recibe en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto por razón de género emitido por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, con fecha 8 de junio de 2021, del proyecto citado más arriba, acompañando, entre otros, el Informe de Evaluación de Impacto de Género y texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se elabora el siguiente informe de observaciones:



Código Seguro de verificación: NtytOtwzRsiRTVKpMJ+Ulg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/6

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------



## 1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

### 1.1. Sobre la pertinencia de género.

Analizado el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido no encontramos una valoración clara sobre la pertinencia de la norma. Ésta se define en la “Guía para identificar la pertinencia de género” elaborada por el Instituto Andaluz de la Mujer<sup>1</sup> con la siguiente valoración: “La pertinencia de género establece e identifica cuándo una actuación es relevante al género. La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación. Es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actuación porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres, y su implementación afectará de manera distinta a mujeres y hombres. [...] Analizar la pertinencia es hacer visible la necesidad de tener en cuenta la dimensión de género en el trabajo que se está desarrollando o se va a desarrollar. Es un criterio más de la evaluación en sus diferentes fases. Un proyecto, programa, medida o intervención es pertinente al género, si al analizarlo -antes o al finalizar-, se pueden identificar efectos, impactos o resultados, tanto positivos como negativos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. [...] La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que, como se sabe, ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.”

Desde la Unidad de Igualdad de Género, siguiendo las páginas 15 a 18 del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer<sup>2</sup>, entendemos que:

- a) el grupo destinatario de manera indirecta son personas, mujeres y hombres, por que al final las actuaciones que se realicen y decisiones que se adopten por los distintos órganos tiene incidencia directa en las personas;
- b) influye en el acceso y control de los recursos, tanto por la participación de mujeres y hombres en el Consejo y la Comisión, como por las consecuencias de los acuerdos adoptados que se registran;
- c) influye en la modificación de roles al establecer la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos que se definen en la norma, a pesar de la diferencia entre mujeres y hombres en el número de personas trabajadoras en alta como autónomas.

Por tanto, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que la norma es pertinente.

<sup>1</sup> Instituto Andaluz de la Mujer. Guía para identificar la pertinencia de género.  
<https://www.iam.junta-andalucia.es/institutodelamujer/ugen/sites/default/files/documentos/104.pdf>

<sup>2</sup> Instituto Andaluz de la Mujer. Manual para la elaboración de informes de impacto de género.  
<https://www.iam.junta-andalucia.es/ugen/node/3650>

Código Seguro de verificación:NtytOtwzRsiRTVKpMJ+Ulg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/6
[REDACTED]			



## 1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo proponente indica que “*el reglamento no produce ningún desequilibrio ni afecta a la igualdad entre hombres y mujeres del ámbito en el que se va a aplicar*” y que “*en el articulado, no se observa disposición alguna que afecte o discrimine por razón de género*”. Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que cabe en este punto recordar la oportuna aplicación del manual citado en el apartado anterior, donde se entiende que “*valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.*”

La participación en los dos órganos que se plantean en la norma se prevé equilibrada desde el punto de vista de la representación de mujeres y hombres, más allá de cuestiones que se comentarán más adelante. No obstante en el caso de la representación a desarrollar por las asociaciones profesionales del trabajo autónomo sería necesario conocer la distribución de mujeres y hombres según los sectores económicos y no solamente los datos generales de mujeres y hombres como se presenta en el informe, ya que podría darse la situación en la que dicha representación atendiese más a intereses propios de sectores masculinizados; unido a que una de las vocalías actuará en representación de Andalucía en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal. Por tanto, sin la información que se comenta no es posible hacer una valoración del impacto desde la Unidad de Igualdad de Género.

## 1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que ni en su preámbulo y en el articulado se recoge la referencia al principio de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## 2. Observaciones y propuestas.

Respecto la norma a informe se indica lo siguiente:

- Como ya se ha recogido anteriormente, sería necesario tener información desagregada con un mayor nivel de detalle que permita identificar la posible existencia de discriminaciones. Si bien para la elaboración de la norma pudiera no ser posible no contar con esta información por el procedimiento que ello supone, sí podría ser oportuno para la propia actividad del Consejo.

- En el párrafo segundo del preámbulo donde dice “*se reconoce para todos los españoles el deber de trabajar*” se propone que se sustituya por “*se reconoce para españoles y españolas el deber de trabajar*”. También en ese párrafo donde se indica “*para todos los ciudadanos*” se propone que se sustituya por “*para toda la ciudadanía*”.

Código Seguro de verificación: NtytOtwzRsiRTVKpMJ+Ulg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/6

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------



- En el párrafo décimo octavo del preámbulo donde dice “corresponderá a las asociaciones de autónomos” se propone que se sustituya por “corresponderá a las asociaciones de personas trabajadoras autónomas”.

- En el párrafo vigésimo octavo se propone la inclusión de la referencia al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, pudiendo quedar de la siguiente manera: “[...] de asesoramiento. En la elaboración de la norma se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género según se define en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

- En el párrafo trigésimo primero del preámbulo donde dice “con competencias en materia de autónomos” se propone que se sustituya por “con competencias en materia de trabajo autónomo”.

- En el artículo 6 se propone la incorporación de un nuevo punto 8 que recoja de manera expresa la inclusión de la perspectiva de género en los informes y cualquier otro documento que pueda ser realizado desde el Consejo. El texto podría quedar de la siguiente manera: “8. Los informes u otros documentos emitidos por el Consejo deberán incluir la perspectiva de género e información desagregada por la variable sexo cuando se haga referencia a personas.”

- En el artículo 7, punto 8, se establece garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en el órgano, siendo ello obligado por ley. No obstante se determina esta cuestión en base a los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuestión que entendemos procede modificar. En el artículo 11, punto 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se establece que: “2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.” Como puede verse se mantiene la obligación de la representación equilibrada (60-40 para alguno de los sexos) pero a diferencia de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en este caso se incluye a todas las personas en el cómputo para la determinación de ese equilibrio, mientras que hasta la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, quedaban excluidas de dicho cómputo aquellas que ocupasen el puesto por razón de su cargo. Al tratarse la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de una norma posterior a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y además ser de carácter sectorial, entendemos que es la que debe aplicarse. Por todo lo anterior entendemos que el texto debería quedar de la siguiente manera: “[...] respetará la representación equilibrada entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, debiendo cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitar la composición de género que permita la representación equilibrada.”

- Es en el artículo 9 donde se aborda el funcionamiento del Consejo. Sobre el mismo se determina la creación de la Comisión Permanente y de grupos de trabajo. Siguiendo lo comentado respecto el artículo 7, punto 8, entendemos que también en estos casos debe darse ese equilibrio de representación, ya que sus funciones tienen consecuencias e incidencia directa sobre el Consejo.

Código Seguro de verificación: NtytOtwzRsiRTVKpMJ+Ulg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/6

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------



Por ello se propone que la letra b) de las funciones que se atribuyen al Pleno quede de la siguiente manera: *“b) Nombrar las Vocalías de la Comisión Permanente y acordar la constitución de los grupos de trabajo que se consideren necesarios. En ambos casos deberá atenderse al equilibrio de representación entre mujeres y hombres.”*

- En el artículo 11 donde dice *“la mayoría de los integrantes”* se propone que se sustituya por *“la mayoría de integrantes”*; y donde dice *“el voto favorable de la mayoría de los presentes”* se propone que se sustituya por *“el voto favorable por mayoría simple”*.

- En el artículo 13, punto 2, donde dice *“entre los vocales del Consejo”* se propone que se sustituya por *“entre las vocalías del Consejo”*.

- También en el artículo 13, punto 3, se propone como en el artículo 6 la incorporación de manera expresa de la inclusión de la perspectiva de género en los informes y cualquier otro documento que pueda ser realizado desde la Comisión Permanente. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“[...] informes, propuestas, consultas y estudios, debiendo incluir la perspectiva de género e información desagregada por la variable sexo cuando se haga referencia a personas. La Comisión Permanente rendirá cuentas [...]”*

- En el artículo 14 consideraríamos también lo comentado sobre la inclusión de la perspectiva de género, en este caso en lo realizado por los grupos de trabajo. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“El Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo podrá acordar la creación de grupos de trabajo, permanentes o temporales, para el estudio y elaboración de informes sobre cuestiones concretas o de carácter sectorial o territorial. Éstos deberán incluir la perspectiva de género e información desagregada por la variable sexo cuando se haga referencia a personas.”*

- En el artículo 20 donde dice *“respecto del total de asociados”* se propone que se sustituya por *“respecto el total de personas asociadas”*.

- En el artículo 21 donde dice *“con un número de asociados”* se propone que se sustituya por *“con un número de personas asociadas”*.

- En el artículo 27, punto 6, entendemos oportuno volver a lo ya mencionado en este informe respecto la representación equilibrada para el artículo 7, punto 8. Por ello entendemos que el texto debería quedar del siguiente modo: *“6. La composición de la Comisión deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.”*

Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a indicar que *“El centro directivo competente para*

Código Seguro de verificación: NtytOtwzRsiRTVKpMJ+Ulg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	5/6
[REDACTED]			



*la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de *Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y de la Comisión para determinar la representatividad en Andalucía y se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional en Andalucía.*

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Código Seguro de verificación:NtytOtwzRsiRTVKpMJ+U1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	03/09/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/6
[REDACTED]			